

Barinas; 21/01/2022
Depósito Legal:
BA2020000034 | BA2020000035
| Año 02 |
Bs. 8,00

EDICION: 0391

Director: Alexander Oliva
Administrador: Alexander Oliva
Transcriptor: Alexander Oliva
Diagramador: Alexander Oliva

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5
Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com
Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• **BODEGON EXPRESS TE LO TENGO DON TIO WILL, C.A** **PAG. 1-2**



BODEGON EXPRESS TE LO TENGO DON TIO WILL, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 412 209° y 160°

Abogado RUTH CELESTE RODRIGUEZ PEREZ, Registradora Mercantil

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-2-A REGMER2**. Número **16** del año **2020**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

412-28876

ESTE FOLIO PERTENECE A:

BODEGON EXPRESS TE LO TENGO DON TIO WILL, C.A

Número de Expediente: **412-28876**

CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO HARINAS SU DESPACHO.- Yo, **WILSON JOSÉ LÓPEZ MENDEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-16.126.265 y domiciliado en la Ciudad de Barinas, suficientemente autorizado para este acto por la Junta Directiva de la empresa en constitución denominada **BODEGON EXPRESS TE LO TENGO DON TIO WILL, C.A.**, domiciliada en la ciudad de Barinas, estado Barinas. Ante usted ocurro para presentar ante su autoridad el documento constitutivo de la mencionada sociedad mercantil, participación que hago a objeto de que se sirva ordenar el registro, fijación y publicación correspondientes, para lo cual solicito se me expida copia certificada de dicha inserción, así como de esta participación a los fines legales pertinentes. Es justicia en Barinas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 412 209° y 160°

Municipio Barinas, 22 de Enero del Año 2020

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado **EUGENIO RAMON MARTINEZ TORRES IPSA N.:** 143461, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **16**, TOMO **-2-A REGMER2**. Derechos pagados **BS. 1.142.000,00** Según Planilla RM No. **41244660571**, Banco No. **00-0066965** Por **BS. 1.000.000,03**. La identificación se efectuó así: **WILSON JOSE LOPEZ MENDEZ, C.I: V-16.126.265**.

Abogado Revisor: **ROGER ALEXANDER TREJO VASQUEZ**

Registradora Mercantil

FDO. Abogado RUTH CELESTE RODRIGUEZ PEREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

BODEGON EXPRESS TE LO TENGO DON TIO WILL, C.A

Número de Expediente: **412-28876**

CONST

Nosotros, **WILSON JOSÉ LÓPEZ MENDEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-16.126.265 y domiciliado en la ciudad de Barinas y **ALEBIL JOSEFINA MÉNDEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.131.197, venezolana, mayor de edad, soltera y civilmente hábil, hemos convenido, como de hecho hacemos, constituir una compañía anónima dicha

COMPañIA ANONIMA, la cual se registrá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes concernientes y, en particular, conforme a las cláusulas siguientes, redactadas con suficiente amplitud para que sirvan a su vez de acta constitutiva y estatutos sociales de la misma. Dichas cláusulas son las siguientes: TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La compañía se denominará BODEGON EXPRESS TE LO TENGO DON TIO WILL, C.A., denominación que llevará impresa en todas las formas en que la misma deba identificarse comercial y públicamente. CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía tendrá como domicilio fiscal: Cinqueña 2 calle principal casa N°6 Barinas Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, cuando así lo decidan los Accionistas.- CLÁUSULA TERCERA: La Compañía tendrá como objeto principal será todo lo relacionado con la prestación de servicios relacionados con la compra y venta de alimentos para el consumo humano y viveres en general, así como la compra y venta de enlatados, legumbres, granos, cereales, frutas congeladas y frescas, nacionales e importadas, hortalizas, verduras y especias, tanto nacionales como importadas. Compra y venta de pan salado y dulce así como la materia prima para su elaboración, galletas y confitería en general. Podrá además comprar y vender todo tipo de productos relacionados con el ramo charcutero, la compra y venta de todo tipo de embutidos y carnes variadas y todo tipo de cortes; por tanto, podrá vender carne de res, de cerdo, ovejo, chivo, de pollo y gallina, así como huevos de aves de corral. Compra y venta de refrescos, agua mineral, maltas y jugos pasteurizados. Podrá a su vez, comprar y vender licores y bebidas nacionales e importadas, compra y venta de hielo en cubitos, en barras, carbón vegetal y mineral en varias presentaciones, productos desechables para festejos, agasajos, reuniones, bodas, tales plásticos tales como bolsas plásticas en diversas presentaciones para hielos, tenazas, envases desechables, platos, cucharas, vasos, copas, también ofrecerá cavas y productos para conservar el frío entre otros. Podrá, sin menoscabo alguno, comprar y vender productos lácteos y sus derivados, así como la compra y venta de productos para la limpieza de hogares, oficinas e industrias y de artículos para la higiene personal, papelería en general y misceláneos. En tal sentido, podrá comprar, transportar, almacenar y conservar todos aquellos productos útiles y necesarios para el logro del objeto social de la empresa. Sin que lo antes afecte, podrá además llevar a cabo la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de productos similares a los anteriores que sean desarrollados por nuevas tecnologías durante el tiempo que dure la Sociedad, llevar a cabo la representación de empresas y fabricantes nacionales o internacionales, así como la exportación o importación, distribución y comercialización de bienes y productos. Podrá por lo tanto realizar cualquier actividad derivada o conexa con el objeto social de la empresa a los fines del logro del objeto principal de la misma. En fin, podrá llevar a cabo actos de comercio relacionados al objeto social de la empresa y cualesquier otro acto de libre comercio de lícita contratación sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.- CLÁUSULA CUARTA: La Compañía comenzará su giro o ejercicio al cumplirse con las formalidades legales de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y tendrá una duración de treinta (30) años, contados a partir de esa fecha pudiendo prorrogarse por un lapso igual, superior o inferior, si así lo resolvieren los accionistas.- TITULO II. CAPITAL SOCIAL. CLÁUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía es de CIENTO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00) dividido en CIENTO (100) acciones con un valor nominal de UN MILLON DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una, Acciones Comunes y Nominativas no convertibles al portador. Dicho Capital ha sido suscrito íntegramente por los accionistas y cancelados en su totalidad de la siguiente manera: El Accionista **WILSON JOSÉ LÓPEZ MENDEZ**, ha suscrito y pagado OCHENTA (80) acciones, con un valor nominal de UN MILLON DE BOLÍVARES (Bs 1.000.000,00) cada una, para un total de OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 80.000.000,00) y la Accionista **ALEBIL JOSEFINA MÉNDEZ LÓPEZ**, ha suscrito y pagado VEINTE (20) acciones, con un valor nominal de UN MILLON DE BOLÍVARES (Bs 1.000.000,00) cada una, para un total de VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000,00), Con el aporte de las Accionistas queda conformado el cien por ciento (100%) del Capital Social de la Empresa, el cual ha sido suscrito y pagado a través material y equipo tal como se puede evidenciar en BALANCE DE APERTURA que se anexa al presente escrito. DECLARAMOS: BAJO FE DE JURAMENTO, que los bienes que conforman el capital social de la empresa proceden de actividades lícitas lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores, títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra (a Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y/o en la Ley Orgánica de Drogas.- CLÁUSULA SEXTA: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, son todas iguales y les confieren a sus propietarios el derecho de UN (01) voto en las asambleas, no podrán ser vendidas por los titulares de las mismas sin previo consentimiento escrito de los tenedores de las restantes, quienes tienen opción preferencial de compra por un periodo de un (01) mes después de habérseles notificado la decisión de vender. El valor de las acciones será

determinado por el balance correspondiente al mes, cuando deberá efectuarse la venta. Si la transición fuese mortis causa, los herederos solicitarán su suscripción en el Libro de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y los Estatutos Sociales. Queda entendido, que no se suscribirá ningún traspaso de acciones sin que conste en Acta de Asamblea y haberse cumplido con los requisitos preindicados, así como lo exigido por el Artículo N° 317 del Código de Comercio, quedando a salvo, en cada caso, lo establecido en el Artículo 205 Eiusdem. Las acciones no podrán ser dadas en prendas o en otra clase de garantía, sin previa autorización de la Junta Directiva, ésta prohibición deberá constar en los títulos de dichas acciones. En "la cesión y transferencia de las Acciones se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código de Comercio venezolano, la propiedad de las Acciones se comprobará mediante las inscripciones y declaraciones correspondientes en el Libro de Accionistas de la Compañía, dándole derecho a participar en las utilidades de la Compañía en la forma prescrita en este documento. Cada accionista tendrá tanto derecho como cuantas acciones haya suscrito y pagado. Las acciones se considerarán indivisibles con respecto a la Compañía, la cual sólo reconocerá un solo propietario por cada acción.- TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA SÉPTIMA: Las Asambleas legalmente Constituidas representan la Universalidad de los Accionistas y a ellos corresponden la suprema dirección de los asuntos de la Compañía. Sus deliberaciones, dentro de los límites por este documento, o por la ley, son obligatorios para todos los Accionistas, aún para los que no hubiesen asistido a ellas, sin perjuicio de los derechos que consagran las leyes. Las acciones podrán hacerse representar en las asambleas mediante apoderados constituidos por cartas dirigidas a la Junta Directiva, esta representación podrá ser ejercida por accionistas o no de la compañía.- CLAUSULA OCTAVA: Las Asambleas podrán ser ORDINARIAS o EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se realizarán anualmente, durante los tres meses siguientes a la fecha de cierre del Ejercicio Económico, previa convocatoria; La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cada vez que convenga a los intereses de la Compañía previa convocatoria de la administración o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social de la Compañía.- CLAUSULA NOVENA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas se reunirán en el lugar, fecha y hora indicadas en las correspondientes convocatorias y se consideran válidamente constituidas para deliberar cuando asistan a ellas un número de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, si a la asamblea convocada no concurren el número de accionistas con la representación que se exige; se convocará para otra asamblea con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, expresándose en la convocatoria que la asamblea se constituirá cualquiera que sea el número de accionistas que a ella ocurra. Las decisiones en todo caso se tomarán por la mayoría de votos de los presentes. Se considerará válidamente constituida para deliberar la asamblea sin previa convocatoria, cuando se encuentren presente un número de accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.- CLAUSULA DÉCIMA: Será necesaria la presencia en la asamblea de un número de Accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del Capital Social para acordar los siguientes puntos : 1) Disolución anticipada de la empresa; 2) Prórroga de su duración; 3) Fusión con otra compañía; 4) Venta del activo social ; 5) Reintegro o aumento de capital; 6) Cambio del objeto de la compañía; 7) Modificación del Acta Constitutiva en las materias expresadas en los números anteriores.- CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Son facultades de la Asamblea General Ordinaria: 1) Discutir, aprobar o modificar el Balance General de la Sociedad con vista al informe del Comisario; 2) Modificar el Acta Constitutiva; 3) Cambiar el objeto o acordar su fusión con otra compañía; 4) En general cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales sobre el funcionamiento de la Compañía Anónima.- CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De toda reunión de la Asamblea se levantará un Acta que se asentará en los Libros Correspondientes y en el cual se dejará constancia de los asistentes, del número de Acciones representadas por cada uno y de las deliberaciones y decisiones tomadas. El Acta deberán suscribirla todos los asistentes.- TITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: La Dirección y Administración de la Compañía será ejercida por UN (1) PRESIDENTE y UN (1) VICEPRESIDENTE, quienes trabajarán conjunta o separadamente en sus obligaciones para con la empresa y durarán Cinco (05) Años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, pero se mantendrán en sus puestos hasta tanto se produzca su reelección o sustitución.- CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: Corresponde al Presidente y Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente, ejercer la representación plena, de la Sociedad en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos que llegaren a presentarseles y en consecuencia podrán: a) Realizar todos los actos relacionados con la gestión de los negocios de la Compañía, tales como: firmar y obrar por ella, correspondiéndole la ejecución de los actos de la disposición y administración que creyeren más convenientes al buen funcionamiento de la misma; b) Podrán por consiguiente: formar inventario del activo y pasivo de la compañía, abrir cuentas bancarias de cualquier clase, hacer depósitos y girar sobre ellos, contratar y recibir préstamos con garantía o sin ella, de instituciones bancarias y crediticias del Estado; Podrán abrir y contratar cartas de créditos, pagarés y en general todo efecto de comercio; así como también podrá endosarlos o negociarlos en beneficio de la compañía y, en fin, otorgar mandatos o poderes especiales para cualquier actuación cuando los intereses de la compañía así lo requieran. El Presidente y Vicepresidente actuarán indistintamente y tendrán las más amplias facultades y poderes de administración y disposición; ejercerán todas las atribuciones necesarias para la defensa y administración de los fines y objetivos de la compañía y muy especialmente las que señalan las leyes. Podrán representar a la compañía por ante cualquier organismo o autoridad civil, judicial, militar, administrativas o institutos autónomos. Podrán nombrar apoderados generales o especiales, firmar cualquier tipo de documentos que comprometa a la compañía. Manejo de sus cuentas bancarias, movilizar cuentas, abriendo y cerrando las mismas. Solicitar y contratar préstamos como: Constituir garantías, librar y aceptar letras de cambio, endosarlas y avalarlas. TITULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS APARTADOS. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero (01) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio

económico comenzará a partir de la inscripción por ante el Registro Mercantil respectivo y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese año. Al final del ejercicio económico se cortarán las cuentas y se preparará el Balance General conforme con lo establecido en el Código de Comercio.- CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: De las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico se hará el apartado del cinco por ciento (5%) hasta llegar al diez por ciento (10%) del capital social, lo cual constituirá la reserva legal de la empresa, la junta directiva en asamblea general de accionistas podrá crear otros apartados y determinar su utilización, de igual manera, la asamblea resolverá así mismo sobre el destino que deberá darse al remanente de utilidades, con cargo al cual acordar la distribución de dividendos a los accionistas.- CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Los beneficios se obtendrán una vez deducidos los gastos generales y otros usuales, en la práctica contable y conformación del Balance General se seguirán especialmente las reglas en el Código de Comercio.- TITULO VI. DEL COMISARIO. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Compañía tendrá un Comisario quien durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y será elegido por la Asamblea de Accionistas la cual decidirá igualmente sobre su relación. El comisario tendrá la remuneración que le fije la asamblea y tendrá las atribuciones que le señale el Código de Comercio.- TITULO VII. DE LA LIQUIDACIÓN. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: En caso de liquidación o disolución de la compañía, se llevará a efecto Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. A éste liquidador se señalará sus atribuciones en la propia Asamblea General de Accionistas. CLAUSULA VIGÉSIMA: Del producto neto de la liquidación deducido el pasivo, los gastos que ocasione, serán distribuidos entre los accionistas en proporción al número y valor pagado de sus respectivas acciones. TITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en este Documento Constitutivo Estatutario, se resolverá de conformidad con las disposiciones establecidas en Código de Comercio. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Se ha designado para la Junta Directiva como PRESIDENTE a WILSON JOSÉ LÓPEZ MÉNDEZ y como VICEPRESIDENTE a ALEBIL JOSEFINA MÉNDEZ LÓPEZ quienes estando presentes aceptaron y tomaron posesión de los cargos. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Se designó para ocupar el cargo de Comisario a el ciudadano NELSON J MESA, Licenciado en Contaduría Pública, titular de la Cedula de Identidad N° V-12.825.272, colegiado bajo el C.P.C. N° 69.210. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva de la Compañía autorizó suficientemente al ciudadano WILSON JOSÉ LÓPEZ MÉNDEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cedula de identidad N° V-16.126.265, para que realice todos los trámites de Ley ante el Registro Mercantil Competente, a los fines de su Inscripción fijación y publicación legal de la presente compañía y en consecuencia firme toda documentación y protocolización a que haya lugar. En Barinas en la fecha de presentación.-